



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

V I S T O el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500016006, en que varias Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, clasifican una parte de la información solicitada como reservada, y otra parte como inexistente, y

R E S U L T A N D O

I. Que con fecha 16 de febrero del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500016006, de la cual se desprende la solicitud de:

Laudo Arbitral sobre la posesión o pertenencia de la Isla Clipperton,

Solicitud para el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la Soberana Orden de Malta y México, así como la repuesta dada por México a La Orden de Malta,

Nota diplomática para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano, ambas respuestas tanto de México como por el Vaticano, así como el reconocimiento por parte de México hacia la Santa Sede como un Estado,

Notas Diplomáticas sobre el retiro de embajadores, o donde se rompan relaciones con otro estados, en especial los casos de Venezuela y Cuba,

Notas Diplomáticas donde se enuncie o se declare persona "non grata", Nota

Diplomática sobre el Reconocimiento de Estados, o Repúblicas de la Ex Yugoslavia, para el establecimiento de relaciones diplomáticas, así como su respectiva respuesta por parte de estas,

Nota diplomática sobre el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre México y La República Árabe Saharaí Democrática, y su reconocimiento como Estado, así como la respuesta o agradecimiento por parte de la Rep. de Saharaui, así como La nota diplomática por parte de México ante la invasión de Marruecos la Rep. De saharai,

Nota diplomática donde México entabla relaciones diplomáticas con la OLP, así como la respuesta y donde se ubica la representación diplomática de dicho organismo

Carta de protesta de México Ante la Sociedad o la Liga de Las Naciones por la Invasión de Alemania a Austria, así como las Notas de Agradecimiento por parte de Austria, notas diplomáticas donde Austria hace del conocimiento de los regalos otorgados a México, así como la lista de dichos regalos, y a las Notas Diplomáticas Hechas por México para solicitar la devolución del penacho de Moctezuma.

II. Que el día 17 de febrero del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-00301, a la Consultoría Jurídica, Dirección General de Protocolo, Dirección General de Asuntos Culturales, Dirección General para Europa, Dirección General para América Latina y el Caribe, Dirección General para África y Medio Oriente y a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500016006, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar la información que obre documentada en sus archivos, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Subsecretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio número SSRE-00490/06, de fecha 8 de marzo de 2006, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Notas diplomáticas hechas por México para solicitar la devolución del penacho de Moctezuma.”

Sobre el particular, informo a usted que esta Subsecretaría de Relaciones Exteriores tiene clasificada la información solicitada como reservada, en virtud de que la documentación y la correspondencia diplomática se encuentra protegida internacionalmente por los artículos 24 y 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y, por tanto, su entrega o difusión puede acarrear una responsabilidad internacional por parte del Gobierno de México por violación a dicho tratado internacional en comento, mismo que contiene principios fundamentales de derecho internacional.

Visto lo anterior, la difusión de dichos documentos desmeritaría las relaciones bilaterales con el Gobierno austriaco y afectaría el proceso de diálogo y negociación que actualmente se está dando entre ambos Gobiernos, por tanto, podría menoscabar los esfuerzos del gobierno mexicano para encontrar una solución favorable a sus intereses.”

IV. Que la Dirección General para América Latina y el Caribe mediante oficio número AL00376/06, de fecha 27 de febrero del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“...informo a usted que las “Notas Diplomáticas sobre el retiro de embajadores, o donde se rompan relaciones con otros estados, en especial los casos de Venezuela y Cuba” se encuentran clasificadas como Reservadas, y en algunos casos como Confidenciales, de acuerdo con los artículos 13 (frac. I y II) y 14 (Frac. IV) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, por lo que no pueden hacerse públicas.”

Dicha Dirección General, en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2006, amplió su respuesta en el siguiente sentido:

“Si bien dichos documentos no contienen información relativa a la ruptura de relaciones con otros Estados, específicamente porque México no ha roto relaciones con los gobiernos de Cuba o Venezuela y con ambos países México mantiene una relación diplomática ininterrumpida desde el 20 de mayo de 1902, en el primer caso, y desde el 10 de junio de 1933 en el segundo, dichas Notas diplomáticas se refieren a diversas



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

opiniones y argumentaciones entre los Gobiernos de México y Venezuela y entre los Gobiernos de México y Cuba, que fueron intercambiadas con el carácter de confidencial, con el propósito de identificar posibles soluciones a los diferendos surgidos en distintos temas de la agenda bilateral.

Asimismo, dicha correspondencia diplomática se encuentra bajo la hipótesis contenida en los Artículos 24 y 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y, por tanto, su entrega o difusión conllevaría una responsabilidad internacional por parte del Gobierno de México por violación al tratado internacional en comento, mismo que contiene principios fundamentales de derecho internacional, entre los cuales subyace la confidencialidad en las negociaciones entre Estados.

Visto lo anterior, la entrega o difusión de dicha documentación demeritaría las relaciones bilaterales con los Gobiernos cubano y venezolano, afectaría el proceso de diálogo que hasta hoy se mantiene con ambos Estados, y menoscabaría la imagen y posición del Estado mexicano frente a dichos Estados, así como frente a la comunidad internacional."

V. La Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, mediante comunicación número ahd 00307, de fecha 9 de marzo de 2006, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...el Acervo Histórico Diplomático realizó una búsqueda de los datos solicitados y encontró que la documentación sobre la carta de protesta de México ante la Sociedad o Liga de las Naciones por la invasión de Alemania a Austria se localiza en el expediente III-1703-1 (I) (II). En el expediente III-9033-3 se encuentran las notas de agradecimiento por parte de Austria y las notas diplomáticas de México para solicitar la devolución del penacho de Moctezuma. En ambos casos se trata de información de carácter público y se encuentra en los Archivos de Concentraciones e Histórico "Genaro Estrada". Con relación a las notas diplomáticas donde Austria hace del conocimiento la lista y los regalos otorgados a México, no se localizó información al respecto.

Adicionalmente se puede ampliar la consulta de los temas en comento en la Biblioteca José María Lafragua en la publicación denominada: México frente al Anschluss, estudio introductorio de Marco Kaplan, editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1988."

En alcance a su anterior comunicación, la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, mediante correo electrónico número ahd 00545 de fecha 5 de abril de 2006, amplió su respuesta en los términos siguientes:

En alcance a la comunicación AHD307 del 9 de marzo de 2006, referente a la solicitud de acceso a la información, me permito informar lo siguiente:

- Respecto de las "Notas Diplomáticas hechas por México para solicitar la devolución del penacho de Moctezuma", se precisa que en el archivo Histórico "Genaro Estrada", en el expediente con clasificación topográfica III-9033-3 sobre el Penacho de Moctezuma, se identificó sólo una nota diplomática enviada por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria, de fecha 16 de septiembre de 1996.*
- En relación con la "Nota diplomática sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la República Árabe Saharaui Democrática y su reconocimiento como Estado, así como la respuesta de agradecimiento por parte de esa República y la nota diplomática por parte de México ante la invasión de Marruecos a la República de Saharaui", se informa que en el Archivo Histórico "Genaro Estrada" de esta dirección general se localizó en el expediente con clasificación topográfica III-8627-3, el boletín informativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores anunciando*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la República Árabe Saharaui Democrática. Se anexa documento digitalizado en formato PDF. (No se localizó nota diplomática ni de México ni de la República Árabe Saharaui).

- Por lo que se refiere a la nota diplomática por parte de México ante la invasión de Marruecos la República de Saharaui, se anexa documento digitalizado en formato PDF, de una carta dirigida por el presidente Miguel de la Madrid al presidente de la República Árabe Saharaui agradeciendo el envío de dos comunicaciones en las que le informa la situación y reitera la adhesión de México al derecho de esa República a la libre determinación e independencia.
- Respecto de la "Nota diplomática donde México entabla relaciones diplomáticas con la Organización para la Liberación de Palestina, así como la respuesta", se informa que no se localizó ni expediente ni nota diplomática sobre el tema en los archivos de Concentraciones e Histórico "Genaro Estrada".
- En relación con la "Nota Diplomática sobre el Reconocimiento de Estados o Repúblicas de la ex Yugoslavia, para el establecimiento de relaciones diplomáticas, así como su respectiva respuesta por parte de éstos", se localizó esta información en el Archivo de Concentraciones de la Secretaría en el expediente con clasificación topográfica III-749-12, Establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Yugoslavia. No se encontró nota de México ni de Serbia y Montenegro. Sobre este tema se localizaron las notas diplomáticas que a continuación se describen:

CROACIA. Expediente con clasificación topográfica III-3590-1, ambas notas del 6 de diciembre de 1992, digitalizadas en formato PDF.

ESLOVENIA. Expediente con clasificación topográfica III-9590-2, se localizó la misiva del Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana, a su homólogo esloveno para comunicar la decisión de México de establecer relaciones diplomáticas, de fecha 22 de mayo de 1992. Respuesta de Eslovenia del 10 de julio de 1992 dando por formalizadas las relaciones, digitalizadas en formato PDF.

BOSNIA- HERZEGOVINA. Expediente con clasificación topográfica III-9589-4, ambas notas del 15 de agosto de 2001, digitalizadas en formato PDF.

MACEDONIA. Expediente con clasificación topográfica III-9590-3, se localizó el comunicado conjunto mediante el cual con el que se establecieron relaciones diplomáticas el 4 de octubre de 2001. Lleva las firmas de los representantes permanentes de México y Macedonia ante la ONU, digitalizado en formato PDF.

Finalmente, se señala que la ubicación de la representación diplomática de la Delegación de Palestina puede ser consultada en el portal de Internet de la Secretaría en la dirección: <http://www.sre.gob.mx/acreditadas/pal.htm>.

Por otra parte remitió información complementaria, mediante comunicado de fecha 7 de marzo de 2005, en la forma siguiente:

En respuesta a su oficio de referencia le informo que el Acervo Histórico Diplomático realizó una búsqueda de los datos solicitados y encontró que la documentación sobre la Carta de Protesta de México ante la Sociedad o Liga de las Naciones por la invasión de Alemania a Austria se localiza en el expediente III-1703-1 (I) (II), el cual se encuentra en calidad de préstamo para ser exhibido en la exposición sobre la anexión de Austria a Alemania que organiza el museo Oberes Belvedere en ese país, del 15 de mayo de 2005 hasta junio de 2006.

En el expediente III-9033-3 se encuentran las notas de agradecimiento por parte de Austria y las notas diplomáticas de México para solicitar la devolución del penacho de Moctezuma. En ambos casos se trata de información de carácter público y se encuentra en los Archivos de Concentraciones e Histórico "Genaro Estrada". Con relación a las notas diplomáticas donde Austria hace del conocimiento de la lista y los regalos otorgados a México, no se localizó información al respecto.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

Adicionalmente se puede ampliar la consulta de los temas en comento en la Biblioteca José María Lafragua en la publicación denominada: México frente al Anschluss, estudio introductorio de Marcos Kaplan, editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1988,

Se agradecerá hacer del conocimiento del interesado esta respuesta y mantener informado al Acervo Histórico Diplomático sobre la conclusión de este asunto."

VI. La Dirección General de Protocolo, mediante comunicación número PRO-02804, de fecha 8 de marzo de 2006, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En atención a su comunicación de referencia y como alcance a nuestra comunicación PRO02354 de fecha 24 de febrero pasado, esta Dirección General comunica lo siguiente:

- La declaratoria de persona non grata es la que se menciona en el Artículo 9 inciso 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: "El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor."*
- En los archivos de la Dirección General de Protocolo no se encontró registro alguno de notas diplomáticas que se refieran a este procedimiento."*

VII. La Consultoría Jurídica emitió su respuesta mediante comunicación número CJA-2088, de fecha 13 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

"Hago referencia a su comunicación UDE-00301, de 17 de febrero de 2006, mediante el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental registrada con el número de folio 0000500016006, en la cual se solicitan diversos documentos. Sobre el particular, y a fin de atender dicha solicitud, en anexo transmito la versión electrónica del "LAUDO ARBITRAL DEL REY DE ITALIA VÍCTOR MANUEL III, SOBRE LA SOBERANÍA SOBRE LA ISLA DE CLIPPERTON (O ISLA DE LA PASIÓN), ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FRANCESA", el cual corresponde a la petición del "Lauda Arbitral sobre la posesión o pertinencia de la Isla Clipperton".

Asimismo, le informo que dicho documento es el único de los solicitados que está en poder de la Consultoría Jurídica."

VIII. La Dirección General para Europa, produjo su respuesta mediante el oficio número DGE-00646, de fecha 6 de marzo de 2006, en los términos siguientes:

"En alcance a nuestra correo electrónico dge00506 (23feb06) y a fin de atender dicha solicitud, en anexo me es grato remitirle copia de los documentos que obran en poder de esta Dirección General y que se refieren a los temas arriba enunciados.

Soberana Orden de Malta

- Carta dirigida al Subsecretario para África, Asia, Europa y Naciones Unidas de la Secretaría de Relaciones de México, Emb. Miguel Marín Bosch, por el Presidente de la Asociación Mexicana de Malta, A.C., Sr. José Barroso Chávez, del 25 de julio de 2001.*
- Carta dirigida a la Directora General para Europa de la Secretaría General para Europa de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Lic. Cecilia Jaber, por el Presidente de la Asociación Mexicana de Malta, A.C., Sr. José Barroso Chávez, del 5 de octubre de 2001. Anexo: Proyecto de "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta al Establecimiento en México de una Delegación".*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

- Carta dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Lic. Jorge G. Castañeda, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina, Dr. Carlos Ruckauf, del 25 de noviembre de 2002. Anexo: "Memorandum México-Orden de Malta".
- Carta respuesta del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Lic. Jorge G. Castañeda al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina, Dr. Carlos Ruckauf, del 7 de enero de 2003.
- Carta respuesta del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista al Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales de la República de Argentina, Dr. Martín P. Redrado, del 10 de febrero de 2003.
- Carta dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, por el Presidente de la Asociación Mexicana de Malta, A.C., Sr. José Barroso Chávez, de fecha 13 de mayo de 2003.
- Carta dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina, Sr. Rafael Bielsa, de fecha 2 de junio de 2004.
- Carta respuesta del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina, Sr. Rafael Bielsa, del 27 de septiembre de 2004.

I. Santa Sede

- Nota verbal B2/0331 fechada el 17 de septiembre de 1992, mediante la cual la Secretaría de Relaciones Exteriores de México propone a la Secretaría de Estado de la Santa Sede el intercambio de representantes permanentes, con rango de Embajador o equivalente.

Nota verbal N° 7704/92/RS fechada el 18 de septiembre de 1992, mediante la cual la Secretaría de Estado de la Santa Sede somete a consideración de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México dos puntos relativos a la acreditación de sus respectivos representantes diplomáticos ante el Estado contraparte, y propone la emisión de un Comunicado Conjunto, para ser publicado simultáneamente y de mutuo acuerdo en México y en el Vaticano el 21 de septiembre de 1992.

- Nota verbal B2/0332 del 18 de septiembre de 1992, mediante la cual la Secretaría de Relaciones Exteriores de México manifiesta su acuerdo con los dos puntos propuestos en la Nota N° 7704/92/RS del 18 de septiembre de 1992.
- Comunicado Conjunto acordado con la Secretaría de Estado de la Santa Sede para dar a conocer la decisión de México y la Santa Sede de establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajada y Nunciatura Apostólica, respectivamente. Emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 21 de septiembre de 1992.

II. Ex-Yugoslavia

a) Croacia

- Carta del Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, al Presidente de la República de Croacia, Franjo Tudjman manifestándole la intención del Gobierno de México de establecer Relaciones Diplomáticas con esa República, del 22 de mayo de 1992.
- Carta del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Fernando Solana, al Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, Dr. Zvonimir Separovic, comunicándole la decisión del Gobierno de México de establecer Relaciones Diplomáticas con esa República, del 22 de mayo de 1992.
- Comunicado de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México sobre el establecimiento de Relaciones Diplomáticas con Croacia, del 25 de mayo de 1992.
- Carta dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Fernando Solana, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, Prof. Zdenko Skrabalo, sobre el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre ambos países, del 6 de diciembre de 1992.
- Carta del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Fernando Solana, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, Prof. Zdenko Skrabalo, para confirmarle el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre ambos países e informarle el propósito del Gobierno de México en designar a su Misión Diplomática en Hungría como concurrente ante el Gobierno de Croacia, del 6 de diciembre de 1992.
- Acta de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas para comunicar el canje de notas entre México y Croacia para la formalización del establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre ambos países, del 11 de diciembre de 1992.

Eslovenia



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

- *Carta del Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari al Presidente de la República de Eslovenia, Milan Kucan, manifestándole la intención de México de establecer Relaciones Diplomáticas con esa República, del 22 de mayo de 1992.*
 - *Carta del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Fernando Solana al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia, Dimitrij Rupel, comunicándole la decisión del Gobierno de México de establecer Relaciones Diplomáticas con esa República, del 22 de mayo de 1992.*
 - *Comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas con Eslovenia, del 25 de mayo de 1992.*
- b) *Bosnia y Herzegovina.*
- *Carta dirigida al Representante Permanente de México ante la ONU, Emb. Jorge Eduardo Navarrete, por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante dicha Organización, Emb. Husein Zivalj, proponiendo el establecimiento de Relaciones Diplomáticas a nivel de Embajador, del 15 de agosto de 2001.*
 - *Nota dirigida al Secretario General de la ONU, Kofi Annan por los Representantes Permanentes de México y Bosnia y Herzegovina, comunicándole la decisión de ambos países de establecer Relaciones Diplomáticas, del 15 de agosto de 2001.*
 - *Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre México y Bosnia y Herzegovina, del 15 de agosto de 2001.*
- c) *Macedonia*
- *Nota dirigida al Secretario General de la ONU, Kofi Annan por los Representantes Permanentes de México y la República de Macedonia, comunicándole la decisión de ambos países de establecer Relaciones Diplomáticas, del 4 de octubre de 2001.*
 - *Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre México y la República de Macedonia, del 4 de octubre de 2001."*

IX. La Dirección General para África y Medio Oriente, Dirección para Medio Oriente y Asia Central, a la solicitud de acceso a la información, respondió mediante oficio número AMO-00479, de fecha 7 de marzo de 2006, de la siguiente forma:

"Al respecto, se comunica que en el archivo de esta Dirección General no se encuentran los documentos que requiere el peticionario. En caso de existir, éstos se podrían localizar en los expedientes que obran en el Archivo de Concentraciones por ser extemporáneos. No obstante, esta Unidad Administrativa cuenta con copia del siguiente material que podría ser del interés del peticionario:

1. *Telex circular, fechado el 24 de octubre de 1979 y dirigido a todas las representaciones de México en el exterior, en el que se informa que con esa fecha "México y la RASD han establecido relaciones diplomáticas a nivel Embajadores. Las sedes de los respectivos embajadores que en forma concurrente se acrediten, serán determinadas posteriormente".*
2. *Boletín de Prensa fechado el 5 de septiembre de 1975, en el que se alude a la visita que realizó a México el entonces Jefe del Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, Yasser Arafat, del 1 al 5 de septiembre de ese mismo año. Dicho boletín señala que durante los encuentros sostenidos con altos funcionarios del Gobierno Mexicano se acordó el establecimiento de la Oficina de Información de la OLP en México.*
3. *Carta que el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Ángel Gurriá, dirigió el 7 de julio de 1995, al Jefe del Departamento Político de la OLP, Faruk Kaddumi, en la que anuncia la decisión del Gobierno de México de modificar el estatus de la Oficina de Información de la OLP a Delegación Especial Palestina, otorgándole privilegios e inmunidades semejantes a los que se conceden a los organismos internacionales."*

VIII. Que con fecha 7 de marzo de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-00457, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información emitida por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. y la Dirección General para América Latina y el Caribe.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida, por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500016006, la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Consultoría Jurídica, Dirección General de Protocolo, Dirección General de Asuntos Culturales, Dirección General para Europa, Dirección General para América Latina y el Caribe, Dirección General para África y Medio Oriente y a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas, se desprende que por lo que hace a las ***“Notas diplomáticas hechas por México para solicitar la devolución del penacho de Moctezuma” y Notas Diplomáticas sobre el retiro de embajadores, o donde se rompan relaciones con otros estados, en especial los casos de Venezuela y Cuba***, independientemente de que existieran o no, porque este Comité de Información no tiene información en el sentido de que hayan roto relaciones diplomáticas con Venezuela ni con Cuba, por lo que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones del artículo 13, fracción II, y 14, fracción I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, porque la divulgación de esta información puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano, como el caso de las notas diplomáticas que se solicitan, además, la información solicitada está protegida y amparada por los artículos 24 y 27, de la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, al tratarse de información considerada como inviolable dentro del ámbito de las relaciones internacionales; independientemente de que se trata de asuntos inacabados en un proceso deliberativo en el que no se ha tomado la decisión definitiva, como lo es el asunto relativo al penacho de Moctezuma, y al diferendo relativo a la problemática presentada en las relaciones con Cuba y Venezuela.

Bajo esta reserva esta clasificada la información relativa a las *Notas Diplomáticas sobre el retiro de embajadores, o donde se rompan relaciones con otros estados, y en su*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

caso las que incluyen la **declaratoria de personan “non grata”**, sin embargo es un hecho público se dio en mayo del 2004, relativo al diferendo con la nación Cubana, y respecto de la declaratoria de persona “non grata”, la Cancillería emitió el día 2 y 3, de mayo de 2004, los comunicados de prensa números 91 y 92, los cuales por su propia y especial naturaleza son de carácter público, por lo que debe procederse a ponerse los mismos a disposición del solicitante.

Por otra parte, la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, ha localizado en sus archivos, una nota diplomática que ha sido clasificada como pública, por constituir un antecedente histórico, y que hace referencia al denominado penacho de Moctezuma, la cual se pone a disposición del solicitante, en virtud de que la misma forma parte de un archivo histórico público.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. [...].

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; [...].”

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. [...]. III. [...]. IV. [...]. V. [...].

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno, que a la letra expresan:

“Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en su artículo 13 y 14, que la información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, expresa en sus artículos 24 y 27, lo siguiente:

"Artículo 24. Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 27. 1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones."

De lo anterior se desprende que, las notas Diplomáticas se deben contemplar como documentos de carácter inviolable es decir confidencial, debiendo entenderse la inviolabilidad en el marco de las relaciones internacionales, como confidencialidad, y que forman parte de la correspondencia oficial entre los Estados, y su publicidad menoscabaría las relaciones internacionales con Austria, por lo tanto, su contenido es de carácter confidencial, derivado de la suscripción por parte de México, del tratado de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares; por otra parte, el procedimiento seguido por nuestro país para recuperar un bien de carácter arqueológico y de alto contenido histórico, es un proceso inacabado que se encuentra en un momento crucial de su desarrollo, motivo por el cual la publicidad de la información que se solicita afectaría la conducción de las negociaciones, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva; por igual las Notas Diplomáticas sobre el retiro de embajadores, o donde se rompan relaciones con otros estados, en especial los casos de Venezuela y Cuba, es en el mismo orden de ideas y concepción de la información, esta a nivel de Estado, es de carácter confidencial, y para efectos de nuestra legislación reservada.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones del artículo 13, fracción II, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y por la Dirección General para América Latina y el Caribe, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

8. Por otra parte, analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General de Protocolo y por la Dirección General para África y Medio Oriente, por lo que hace a: **Notas Diplomáticas donde se enuncie o se declare persona "non grata", Nota diplomática donde México entabla relaciones diplomáticas con la OLP, así como las y Notas diplomáticas donde Austria hace del conocimiento de los regalos otorgados a México, así como la lista de dichos regalos, y la Carta de Protesta de México ante la Sociedad o Liga de las Naciones por la invasión de Alemania a Austria,** se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

11



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 000500016006

9. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

10. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

11. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General de Protocolo y la Dirección General para África y Medio Oriente, respecto de las **"Notas Diplomáticas donde se enuncie o se declare persona "non grata", Nota diplomática donde México entabla relaciones diplomáticas con la OLP, así como la respuesta y Notas diplomáticas donde Austria hace del conocimiento de los regalos otorgados a México, así como la lista de dichos regalos, y la Carta de**



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

Protesta de México ante la Sociedad o Liga de las Naciones por la invasión de Alemania a Austria, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos; permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

Por otra parte es necesario hacer del conocimiento del solicitante que las denominadas NOTAS DIPLOMÁTICAS es el medio de comunicación de carácter confidencial que utilizan los estados, a partir del mutuo reconocimiento como tales, para facilitar su comunicación; y la Organización para la Liberación de Palestina (O.L.P.), nunca ha sido reconocida como un Estado, y el mayor grado de reconocimiento por parte de nuestro país, hacia esta organización, fue el tratamiento como un organismo internacional, por lo que no se pudieron, ni se pueden cruzar notas Diplomáticas por carecer de reconocimiento de Estado; sin embargo y aún cuando no forma parte de la solicitud en comento, se pone a disposición del solicitante, si así lo expresa, la información contenida en la respuesta de la Dirección General para África y Medio Oriente, respecto de la Organización para la Liberación de Palestina.

Por cuanto hace a la **Carta de Protesta de México ante la Sociedad o Liga de las Naciones por la invasión de Alemania a Austria**, debe quedar claro al solicitante que la información no obra en este momento en nuestros archivos, por las razones que se han expuesto, lo cual motiva a declarar su inexistencia en los archivos físicos en de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y dado que se trata de documental de carácter histórico y público, la información estará a su disposición cuando dichos documentos se reintegren al territorio nacional y al acervo histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

12. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 13 fracción II, 14 fracciones I y VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III y V, y último párrafo de su Reglamento, Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, respecto de las actuales **"Notas diplomáticas hechas por México para solicitar la devolución del penacho de Moctezuma"**.

En los mismos términos se confirma la clasificación como información reservada, que la Dirección General para América Latina y el Caribe asignó a las **Notas Diplomáticas sobre el retiro de embajadores, o donde se rompan relaciones con otro estados, en especial los casos de Venezuela y Cuba, y sobre la declaratoria de persona "non grata"**, en ambos casos, relacionada con la solicitud identificada con el número de folio 0000500016006, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la declaratoria de inexistencia emitida por la Dirección General de Protocolo y del Acervo Histórico Diplomático, con relación a las **Nota diplomática donde México entabla relaciones diplomáticas con la OLP, así como las Notas diplomáticas donde Austria hace del conocimiento los regalos otorgados a México, así como la lista de dichos regalos**, siendo en estos momentos inexistente por las razones que se señalan en el capítulo de Considerandos, la **Carta de Protesta de México ante la Sociedad o Liga de las Naciones por la invasión de Alemania a Austria**, de la presente resolución cuyo número se encuentra notado al rubro.

CUARTO. Póngase a disposición del solicitante, la información pública a que han hecho referencia las unidades administrativas consultadas, como es lo expresado por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, que ha localizado en sus archivos, una nota diplomática que ha sido clasificada como pública, por constituir un antecedente histórico, y que hace referencia al denominado penacho de Moctezuma, la cual se pone a disposición del solicitante, en virtud de que la misma forma parte de un archivo histórico público, así como los comunicados de prensa 91 y 92, relativos a la declaratoria de persona "non grata".



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 069

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada e inexistente

Folio: 0000500016006

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

ARTURO A. DAGER GÓMEZ

MERCEDES DE VEGA

Integrante del Comité de Información

JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF